



Asamblea General

Distr. general
29 de junio de 2020
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

43^{er} período de sesiones

24 de febrero a 13 de marzo y 15 a 23 de junio de 2020

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 22 de junio de 2020

43/29. Prevención del genocidio

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando sus resoluciones 7/25, de 28 de marzo de 2008, 22/22, de 22 de marzo de 2013, 28/34, de 27 de marzo de 2015, y 37/26, de 23 de marzo de 2018, sobre la prevención del genocidio,

Reconociendo que en todos los períodos de la historia el genocidio ha infligido grandes pérdidas a la humanidad,

Reafirmando la importancia de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, primer tratado de derechos humanos aprobado por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1948, al que sucedió la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos al día siguiente, como instrumento internacional eficaz destinado a prevenir y sancionar el delito de genocidio,

Poniendo de relieve que en la Convención se reconoce que el crimen de genocidio es un flagelo odioso y que se necesita una mayor cooperación internacional para que ese crimen se pueda prevenir y sancionar a tiempo,

Profundamente preocupado por los genocidios cometidos en la historia reciente, reconocidos como tales por la comunidad internacional sobre la base de la definición y las disposiciones de la Convención, y teniendo presente que las vulneraciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario pueden conducir a un genocidio,

Tomando en consideración el hecho de que los Estados partes en la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, de 26 de noviembre de 1968, han acordado que esos crímenes, incluido el crimen de genocidio, son imprescriptibles independientemente de la fecha en que se hayan cometido,



Afirmando que la impunidad respecto del crimen de genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad favorece su comisión y constituye un obstáculo fundamental al fomento de la cooperación entre los pueblos y la promoción de la paz y la seguridad internacionales, y que la lucha contra la impunidad respecto de esos crímenes es un importante factor para su prevención,

Condenando la impunidad respecto del genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, y poniendo de relieve la responsabilidad de los Estados de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes de poner fin a la impunidad y, a tal fin, investigar exhaustivamente y enjuiciar a las personas responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra u otras violaciones masivas, graves o sistemáticas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario para evitar que se repitan y lograr una paz sostenible, la justicia, la verdad y la reconciliación y, a ese respecto, destacando también la importancia de fortalecer la capacidad de las jurisdicciones nacionales y la cooperación entre Estados,

Reconociendo los importantes progresos realizados por la comunidad internacional, en particular en el marco del sistema de las Naciones Unidas, en la elaboración de mecanismos y prácticas pertinentes para prevenir y sancionar el crimen de genocidio, contribuyendo así a la aplicación efectiva de la Convención,

Recordando la resolución 96 (I) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1946, en la que la Asamblea declaró que el genocidio era un crimen de derecho internacional, así como todas las resoluciones posteriores del sistema de las Naciones Unidas que han contribuido al establecimiento y el desarrollo del proceso de prevención y sanción del crimen de genocidio, incluida la resolución 60/1 de la Asamblea, de 16 de septiembre de 2005,

Reconociendo con aprecio que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional define el genocidio como uno de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, y reconociendo también la contribución de la Corte y otros tribunales penales internacionales pertinentes a una mayor rendición de cuentas respecto del crimen de genocidio,

Destacando la importancia de la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición para la prevención del genocidio, y destacando también que se deben exigir responsabilidades penales a nivel nacional o internacional a los autores de ese crimen,

Reconociendo la labor del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición y sus efectos positivos en la prevención de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario mediante un enfoque integral de la justicia de transición,

Reconociendo también los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho a la verdad¹, y alentando a los Estados a cooperar con el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición,

Alentando a los Estados a promover el esclarecimiento de la verdad por medios apropiados como un elemento importante para combatir la impunidad y promover la rendición de cuentas, lo que forma parte de la prevención del genocidio y de la reconciliación general,

¹ E/CN.4/2006/91, A/HRC/5/7, A/HRC/12/19, A/HRC/15/33 y A/HRC/17/21.

Reconociendo la importancia de preservar la memoria histórica, sin distorsiones, en relación con las violaciones manifiestas de los derechos humanos, los abusos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario mediante la conservación de archivos, historias orales y otras formas de pruebas relacionadas con esas violaciones,

Reconociendo también que un factor importante en la prevención del genocidio es la determinación de sus causas fundamentales y de sus primeros indicios,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que los genocidios suelen ir precedidos de violaciones generalizadas o sistemáticas de los derechos humanos, los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales, a menudo relacionadas con patrones de discriminación o exclusión, en razón del origen étnico, racial, nacional o religioso, de grupos, poblaciones o individuos protegidos,

Observando con preocupación que el delito de genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad suelen ir precedidos o acompañados de declaraciones de dirigentes políticos y personalidades públicas que expresan su apoyo a la afirmación de la superioridad de una raza o un grupo étnico, deshumanizan y demonizan a las personas pertenecientes a minorías, propagando así la hostilidad y los prejuicios contra grupos étnicos, religiosos o raciales, o condonan o justifican la violencia contra ellos,

Reconociendo que el género es un factor en la planificación y la comisión del genocidio, así como las distintas formas en que este puede planificarse y perpetrarse contra mujeres, hombres, niñas y niños, entre otros mediante actos de violencia sexual y de género, y la importancia que tiene el análisis de género respecto a las medidas de prevención y rendición de cuentas,

Condenando enérgicamente la violencia contra las mujeres y las niñas, como el asesinato, la violación, incluida la violación sistemática, la esclavitud sexual, el embarazo forzado y la esterilización forzada, y pidiendo medidas eficaces de rendición de cuentas y reparación cuando esos actos equivalgan a violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario,

Acogiendo con beneplácito la puesta en marcha de la Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre el Discurso de Odio como instrumento eficaz para luchar contra la incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia,

Acogiendo también con beneplácito el Plan de Acción para Líderes y Agentes Religiosos de Prevención de la Incitación a la Violencia que Podría Dar Lugar a Crímenes Atroces,

Poniendo de relieve que la existencia de una sociedad civil organizada, bien informada, fuerte y representativa y de medios de comunicación libres, diversos e independientes capaces de actuar libremente reduciría considerablemente el riesgo de genocidio,

Observando con preocupación que los intentos de negar o justificar el crimen de genocidio tal como se define en la Convención y se ha establecido en el derecho internacional pueden socavar la lucha contra la impunidad, la reconciliación y los esfuerzos para prevenir el genocidio,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que la justificación, los relatos sesgados o la negación de casos de genocidio del pasado pueden incrementar el riesgo de que se repita la violencia,

Reconociendo la necesidad de proteger el patrimonio cultural de las personas pertenecientes a minorías contra la destrucción intencional destinada a borrar las pruebas de su presencia como factor clave para la preservación de su identidad,

Reconociendo la importancia de las iniciativas de cuantificación de víctimas basada en hechos llevadas a cabo por autoridades estatales, organizaciones independientes de la sociedad civil u organizaciones con mandato internacional, así como el hecho de que pueden contribuir a asegurar la eficacia de los mecanismos de alerta temprana, la rendición de cuentas, la verdad, la justicia, la reparación, las garantías de no repetición y la preservación de la memoria histórica, y luchar contra la negación del genocidio y otras formas de discurso de odio,

Reafirmando que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad,

Subrayando que, al elaborar y aplicar estrategias, políticas y medidas para hacer frente a las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, se debe tener en cuenta el contexto específico de cada situación a fin de prevenir la repetición de las crisis y de futuras violaciones,

Recordando que el Consejo de Derechos Humanos recibió de la Asamblea General el mandato de ocuparse de las situaciones en que se violen los derechos humanos, también cuando se trate de violaciones graves y sistemáticas, y de formular recomendaciones al respecto, y que el Consejo debe promover asimismo la coordinación eficaz y la incorporación de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo la importante contribución del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas a los esfuerzos para prevenir las situaciones en que podría cometerse el crimen de genocidio,

Reafirmando su pleno apoyo al mandato del Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio, quien actúa, entre otras cosas, como mecanismo de alerta temprana para prevenir situaciones que pudieran dar lugar a un genocidio,

Tomando nota del Marco de Análisis para Crímenes Atroces elaborado por la Oficina del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger a modo de instrumento para evaluar el riesgo de genocidio en una situación determinada, y alentando a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales y subregionales a que utilicen los marcos pertinentes, según proceda, para orientar su labor de prevención,

Recordando los informes del Secretario General presentados al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación del Plan de Acción de cinco puntos² y las actividades del Asesor Especial³, así como la práctica de convocar diálogos interactivos con el Asesor Especial en los períodos de sesiones del Consejo,

Recordando también el 15º aniversario de la aprobación del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005,

Reconociendo la importante función que desempeñan los acuerdos regionales y subregionales en la prevención del genocidio y la respuesta a las situaciones que pueden desembocar en genocidio, y tomando nota a este respecto de la creación del Comité Regional para la Prevención y la Sanción del Genocidio, los Crímenes de Guerra, los Crímenes de Lesa Humanidad y Todas las Formas de Discriminación por la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, así como del establecimiento de los comités nacionales respectivos por los Estados miembros de la Conferencia, de la Red Latinoamericana para la Prevención del Genocidio y Atrocidades Masivas, de la Red de Cooperación contra el Genocidio de la Unión Europea y de otras iniciativas nacionales, regionales e internacionales,

² E/CN.4/2006/84.

³ A/HRC/7/37 y A/HRC/10/30.

Reconociendo también el éxito de los foros regionales sobre la prevención del genocidio —el primero, en Buenos Aires, del 10 al 12 de diciembre de 2008; el segundo, en Arusha, del 3 al 5 de marzo de 2010; el tercero, en Berna, del 4 al 6 de abril de 2011; y el cuarto, en Phnom Penh, del 28 de febrero al 1 de marzo de 2013—, observando la celebración de la primera reunión internacional de Global Action Against Mass Atrocity Crimes, que tuvo lugar en San José del 4 al 6 de marzo de 2014, de la segunda, celebrada en Manila del 2 al 4 de febrero de 2016, y de la tercera, celebrada en Kampala del 23 al 25 de mayo de 2018, y reconociendo la labor del tercer Foro Mundial contra el Delito de Genocidio, celebrado en Ereván del 9 al 11 de diciembre de 2018, que se centró en la prevención del delito de genocidio mediante la educación, la cultura y los museos, y en cuya organización colaboró el Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio,

Reconociendo además que las víctimas y otras personas afectadas por el crimen de genocidio definido en la Convención merecen ser recordadas de alguna forma, lo cual es importante para la prevención del genocidio,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre el cumplimiento de las obligaciones de prevenir el genocidio de conformidad con la resolución 37/26 del Consejo, en el que se presta especial atención a las actividades de sensibilización sobre la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y a la realización de programas y proyectos educativos que contribuyan a prevenir el genocidio⁴,

Acogiendo con beneplácito también el informe resumido de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la mesa redonda de alto nivel para conmemorar el 70º aniversario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁵,

1. *Reafirma* la importancia de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio como instrumento internacional eficaz destinado a prevenir y sancionar el delito de genocidio;

2. *Reitera* la responsabilidad de cada Estado a título individual de proteger a su población contra el genocidio, lo que conlleva la prevención de este crimen, incluida la incitación a cometerlo, por los medios que sean apropiados y necesarios;

3. *Reafirma* que el derecho a la vida enunciado en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es un derecho cuya suspensión no está permitida en virtud del artículo 4 de ese Pacto, ni siquiera en situaciones de emergencia pública que pongan en peligro la vida de la nación, y no permite que se suspendan las obligaciones contraídas en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;

4. *Reconoce* la contribución que puede realizar el Consejo de Derechos Humanos a la prevención del genocidio, en particular por medio del mandato establecido por la Asamblea General en el párrafo 5 f) de su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con este fin con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a fomentar su capacidad de prevenir el genocidio mediante el desarrollo de los propios conocimientos especializados y la creación de oficinas apropiadas en los Gobiernos para intensificar la labor de prevención;

7. *Alienta* a los Estados a que estudien la posibilidad de nombrar coordinadores para la prevención del genocidio que puedan cooperar e intercambiar información y mejores prácticas entre ellos y con el Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio, así como con los órganos de las Naciones Unidas y los mecanismos regionales y subregionales pertinentes;

⁴ A/HRC/41/24.

⁵ A/HRC/40/33.

8. *Expresa su aprecio* a todos los Estados que han ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o se han adherido a ella, y en particular a los Estados que lo han hecho desde que el Consejo de Derechos Humanos aprobó su resolución 37/26, a saber, Dominica, Mauricio y Turkmenistán;

9. *Exhorta* a los Estados que aún no hayan ratificado la Convención a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter altamente prioritario y a que, cuando sea necesario, promulguen leyes nacionales que se ajusten a lo dispuesto en la Convención;

10. *Destaca* la importancia de una mayor cooperación internacional, en particular a través del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, encaminada a fomentar los principios consagrados en la Convención;

11. *Exhorta* a todos los Estados a que, para evitar que en el futuro se repitan casos de genocidio, cooperen, en particular a través del sistema de las Naciones Unidas, a fin de reforzar la colaboración adecuada entre los actuales mecanismos que contribuyen a detectar en sus comienzos y a prevenir las violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos que, de no ser detenidas, podrían dar lugar a un genocidio;

12. *Reconoce* la importante contribución del Secretario General a la pronta consideración de los casos de alerta temprana o de prevención, conforme al mandato recibido del Consejo de Seguridad en su resolución 1366 (2001), de 30 de agosto de 2001, así como las funciones del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio, quien, de conformidad con su mandato, reúne la información existente, en particular la procedente del sistema de las Naciones Unidas, sirve de enlace con dicho sistema respecto de las actividades encaminadas a prevenir el genocidio y procura aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para analizar y manejar la información relativa al genocidio o a crímenes conexos;

13. *Solicita* a todos los Gobiernos que cooperen plenamente con el Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio en el desempeño de su labor, le faciliten toda la información pertinente que solicite y respondan prontamente a sus llamamientos urgentes;

14. *Subraya* la importante función del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluida la del Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales y órganos de tratados pertinentes, en la difícil tarea de recopilar información sobre las violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos, y contribuir así a una mejor comprensión de las situaciones complejas que podrían dar lugar a un genocidio y a la alerta temprana sobre esas situaciones;

15. *Reitera* la importancia de su mecanismo de examen periódico universal, que es un importante instrumento para promover los derechos humanos, e invita a los Estados a que incluyan en sus informes nacionales, cuando proceda, información sobre la prevención del genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad;

16. *Insta* a todos los Estados a que apliquen las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal relacionadas con la prevención del genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad;

17. *Alienta* la participación de la sociedad civil en la prevención del genocidio a través de medios concretos como la labor de promoción, la supervisión, la presentación de informes, la educación, la prevención de los conflictos y las iniciativas de resolución y reconciliación;

18. *Alienta* al Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio y a la Alta Comisionada a que sigan mejorando el intercambio sistemático de información entre sus oficinas, así como entre el Asesor Especial y todos los procedimientos especiales pertinentes, incluidos los relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos mencionados en el artículo II de la Convención, y a que sigan colaborando con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil;

19. *Reitera* la importancia, al abordar situaciones complejas que podrían dar lugar a un genocidio tal como se define en la Convención, de examinar de manera rápida y completa un conjunto de múltiples factores, incluidos los factores jurídicos y los posibles indicios de alerta indicados, entre otras cosas, en el informe del Secretario General sobre la aplicación del Plan de Acción de cinco puntos y el Marco de Análisis para Crímenes Atroces elaborado por la Oficina del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger, como la existencia de grupos de riesgo, las violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos, el resurgimiento de una discriminación sistemática y la prevalencia de expresiones de odio contra personas pertenecientes a grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos, en particular si esas expresiones tienen lugar en el contexto de un brote real o potencial de violencia;

20. *Reconoce* que los indicios de alerta temprana del genocidio pueden incluir también un aumento de los actos graves de violencia contra las mujeres y los niños o la creación de condiciones que faciliten los actos de violencia sexual contra esos grupos, especialmente como instrumento para sembrar el terror, y exhorta a los Estados a que adopten las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para proteger a las mujeres y los niños de todas las formas de violencia;

21. *Alienta* a los Estados a que, en el contexto de la prevención del genocidio, garanticen el pleno disfrute de los derechos culturales y adopten las medidas necesarias para impedir la destrucción de monumentos históricos, lugares de conmemoración, incluidos los lugares donde se hayan cometido crímenes o atrocidades, obras de arte o lugares de culto que constituyan el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos;

22. *Insta* a los Estados a que preserven los archivos, las historias orales y otras formas de prueba relativas a genocidios y a violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario para facilitar el intercambio y la difusión de conocimientos y la investigación de esas violaciones, y para proporcionar a las víctimas acceso a un recurso efectivo, de conformidad con el derecho internacional;

23. *Alienta* a los Estados a que utilicen los foros internacionales y regionales adecuados para abordar la cuestión de la prevención del genocidio, como las reuniones anuales de las organizaciones regionales y temáticas y sus mecanismos conexos de derechos humanos dedicados a aplicar la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;

24. *Invita* a los Estados Miembros y las organizaciones regionales y subregionales a que consideren ejemplos de mejores prácticas para la prevención del genocidio llevadas a cabo en otras regiones, según proceda, teniendo en cuenta sus circunstancias regionales y nacionales específicas, con el objetivo de intercambiar experiencias y buenas prácticas para reforzar las medidas de prevención, incluidos los mecanismos de alerta temprana y las distintas formas de cooperación;

25. *Alienta* a los Gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones internacionales y regionales y con la sociedad civil, cuando promuevan las actividades de enseñanza de los derechos humanos, sigan dando a conocer los principios de la Convención, prestando especial atención a los principios de prevención;

26. *Pone de relieve* el importante papel que la educación, incluida la educación y la capacitación en derechos humanos, puede desempeñar en la prevención del genocidio, y alienta también a los Gobiernos a promover, según corresponda, programas y proyectos educativos que contribuyan a prevenir el genocidio;

27. *Observa* la capacitación y la asistencia técnica prestadas por las Naciones Unidas a los Estados Miembros para reforzar los mecanismos de alerta temprana destinados a prevenir el genocidio, y otras capacidades de prevención, y alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de solicitar dicha asistencia en caso necesario;

28. *Invita* a los Estados a que, como medida preventiva, adopten disposiciones adecuadas, como puede ser el establecimiento de días nacionales en recuerdo de las víctimas de genocidios, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, que garanticen

que nunca se olviden esos crímenes horribles y brinden a cada persona la oportunidad de aprender de las experiencias pasadas y crear un futuro más seguro;

29. *Insta* a los Estados a que prosigan los esfuerzos encaminados a conmemorar y recordar los genocidios del pasado como forma de prevención mediante la educación de la sociedad;

30. *Invita* a los Estados a que contribuyan al cumplimiento de la meta 4.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible mediante la enseñanza y el aprendizaje, entre otras cosas, de genocidios pasados y de sus consecuencias;

31. *Recuerda* la aprobación por consenso de la resolución 69/323 de la Asamblea General el 11 de septiembre de 2015, en la que la Asamblea proclamó el 9 de diciembre Día Internacional para la Conmemoración y Dignificación de las Víctimas del Crimen de Genocidio y para la Prevención de ese Crimen;

32. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales y subregionales a que observen el Día Internacional para la Conmemoración y Dignificación de las Víctimas del Crimen de Genocidio y para la Prevención de ese Crimen mediante actos públicos que puedan servir para conmemorar y educar, y contribuir así a prevenir la repetición del genocidio y otras atrocidades masivas;

33. *Acoge con beneplácito* el papel que han desempeñado los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, en particular la Organización de las Naciones Unidas, en la conmemoración de los casos de genocidio ocurridos en el pasado mediante el establecimiento y la celebración de días oficiales de conmemoración;

34. *Solicita* al Secretario General que, en colaboración con la Oficina sobre la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger y con las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, los Gobiernos y otros interesados, ayude a garantizar el éxito de la celebración por las Naciones Unidas del Día Internacional para la Conmemoración y Dignificación de las Víctimas del Crimen de Genocidio y para la Prevención de ese Crimen y preste asistencia a los Estados Miembros, cuando se le solicite y de conformidad con las disposiciones de la resolución 69/323 relativas a la financiación, para la organización de actividades con ocasión del Día Internacional;

35. *Invita* al Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio a que siga realizando las actividades previstas en su mandato, en particular en relación con el seguimiento de la presente resolución, proporcionando a los Estados que así lo soliciten orientación, asistencia y seguimiento;

36. *Solicita* al Secretario General que prepare una lista de preselección de coordinadores y redes sobre la prevención del genocidio, con información actualizada de los Estados Miembros;

37. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que convoque, antes del 46º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, una reunión de un día entre períodos de sesiones que incluya un diálogo sobre la cooperación para el fortalecimiento de la capacidad de prevención del genocidio, que ofrezca un espacio para que los Estados, los mecanismos de derechos humanos regionales y de las Naciones Unidas pertinentes, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros interesados, como expertos del sector académico y organizaciones de la sociedad civil, puedan intercambiar buenas prácticas, logros, dificultades experimentadas y enseñanzas extraídas en las tres esferas principales de la prevención del genocidio: el fortalecimiento de la capacidad nacional; el fomento de la participación de los Estados en iniciativas regionales y subregionales; y el refuerzo de los mecanismos de alerta temprana y prevención del sistema de las Naciones Unidas;

38. *Solicita también* a la Alta Comisionada que elabore un informe resumido de la reunión entre períodos de sesiones y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones;

39. *Invita* al Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio a entablar un diálogo interactivo con el Consejo de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones, centrado en los progresos realizados en el cumplimiento de sus obligaciones;

40. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.

*46ª sesión
22 de junio de 2020*

[Aprobada sin votación.]
